

14 de noviembre del 2025

Resolución N°373

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE FERRER-ANTIOQUIA, en uso de las facultades constitucionales, legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, Ley 1150 del 16 de julio de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas vigentes y

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio de San Vicente Ferrer requiere suscribir el convenio solidario cuyo objeto es: *CELEBRAR CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER Y LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA DE SAN VICENTE, LA EJECUCIÓN DE LAS PROPUESTAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO – CONVOCATORIA 2025.*
2. El Plan de Desarrollo “UN CAMPO DE OPORTUNIDADES 2024–2027” establece en su línea estratégica “Un Campo De Oportunidades Para el Fortalecimiento Social e Institucional” a través del programa Participación ciudadana y desarrollo comunitario, contempla el producto Servicio de promoción a la participación ciudadana, actividades que se hacen necesarias para complementar las acciones que se realizan desde la Administración municipal.
3. Se entiende por reconocida idoneidad, la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades para realizar el objeto del convenio solidario. Las partes reconocen esa cualidad con Asociación de Juntas de Acción Comunal y Vivienda Comunitario de San Vicente, contratista.
4. Que dicha propuesta se realizará en el Municipio de San Vicente Ferrer, específicamente en su zona rural, donde se encuentran incluidas doce (12) veredas priorizadas dentro de los proyectos aprobados en el marco del presupuesto participativo. Estas comunidades rurales serán las beneficiarias directas de la ejecución de las iniciativas, orientadas a fortalecer el desarrollo social, económico y comunitario del territorio.
5. De conformidad con los términos indicados en el párrafo segundo del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. El artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.



14 de noviembre del 2025

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios señalados en la Constitución Política, dispuso que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con el artículo 3° numeral 16° de la ley 1551 de 2012, la cual establece que:

*"En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: **los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio**, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo".*

Que el parágrafo tercero de la citada norma determina que:

Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Véase como la normatividad relacionada con el presente proceso, no limita la celebración de convenios solidarios solamente para la construcción de obras, sino también, para la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

Ahora bien, es importante traer como fundamento de la presente contratación los artículos 1, 16 literal (f), 63 y 95 de la ley 2166 de 2021:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. Así mismo, busca prever lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, sus organismos y afiliados, en el

14 de noviembre del 2025

territorio nacional, desde los objetivos del desarrollo humano, sostenible y sustentable.

Lo anterior, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y establecer los deberes de los afiliados a los organismos de acción comunal que gozan de autonomía e independencia sujeta a la Constitución Política de Colombia, leyes, decretos y demás preceptos del ordenamiento jurídico y el interés general de la comunidad.

ARTÍCULO 16. Objetivos. Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos:

(...)

f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, **hasta de menor cuantía** con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial.

(...)

ARTÍCULO 95. Convenios solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de **ejecutar obras hasta por la menor cuantía**. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes; que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 0090 del 06 de octubre de 1975, otorgada por el Ministerio del Interior, la cual se encuentra vigente, según Auto número 4908 del 17 de agosto de 2022.

Así las cosas, y revisada la normatividad legal vigente, resultante conveniente, justificado y necesario celebrar convenio solidario para satisfacer las necesidades antes descritas con la entidad seleccionada y el Municipio de San Vicente Ferrer.

6. El valor total del convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 225.441.682)** los cuales serían representados de la siguiente manera:

MUNICIPIO: Aporte equivalente a **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$199.206.194)**, el cual incluye la contratación de ingeniero civil y/o similar para la supervisión de la ejecución de los proyectos con cada una de las juntas de acción comunal.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL: Aporte equivalente a **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS**



14 de noviembre del 2025

OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 26.235.488) representados en la mano de obra e insumos, los cuales quedan discriminados en los anexos de las propuestas de cada JAC.

7. Que el valor total del presente convenio solidario, en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.
8. Que se tiene establecido, como plazo para la ejecución del convenio solidario, un término de UN (1) MES Y DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la fecha de inicio del mismo en el SECOP II.
9. Que tanto en la carpeta respectiva del presente proceso de contratación como en el expediente electrónico en SECOP II, reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que éste corresponde a una contratación directa y que podrán ser consultados en el Archivo de Gestión de la Secretaría PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente al proceso a través del Portal Único de Contratación (SECOP II), página Web www.colombiacopra.gov.co.
10. Que en consecuencia de las consideraciones que anteceden, no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el futuro contrato, es viable la contratación entre el Municipio de San Vicente Ferrer y la Asociación De Juntas De Acción Comunal Y De Vivienda

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa para la celebración de convenio solidario con ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE – ANTIOQUIA, NIT 800.206.948-4, cuyo representante legal es la señora BLANCA NELLY ARBELÁEZ TOBÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 43.419.334 de San Vicente, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del presente convenio solidario con la Asociación De Juntas De Acción Comunal y De Vivienda, cuyo objeto consiste en: CELEBRAR CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER Y LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA DE SAN VICENTE, LA EJECUCIÓN DE LAS PROPUESTAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO – CONVOCATORIA 2025.



14 de noviembre del 2025

ARTÍCULO TERCERO: Dar cumplimiento al objeto del convenio solidario conforme a las especificaciones técnicas plasmadas en los estudios previos y demás documentos que hacen parte del proceso contractual.

ARTÍCULO CUARTO: Para la presente contratación directa se cuenta con un presupuesto oficial de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 225.441.682);** incluidos impuestos y demás deducciones a que haya lugar.

Lo anterior se encuentra respaldado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal número **01102** del 14 de octubre de 2025 y **00833** del 01 de agosto de 2025, afectando el rubro presupuestal:

CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
01102 14/10/2025	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 177.072.194
00833 01/08/2025	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 22.134.000

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Vicente Ferrer – Antioquia, 14 de noviembre de 2025

NELSON DE JESUS HENAO ZAPATA

ALCALDE MUNICIPAL

Elaboró:
María Elena Cano Lopera
Jefe de la oficina de Juventud y Equidad de Género

Revisó:
Julián David Vanegas Cardona

Aprobó:
Asesor Jurídico externo
Diana Leonor Loaiza Vásquez
Secretaría de Protección Social y Desarrollo Comunitario